

**PARI- 021-2023**

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 02 DE OCTUBRE DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 4:30 p.m.**

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0907-73	INVERSIONES ROCKY POINT SAS	VCT 001797	18/12/2020	VICEPRESIDENCIA CONTRATACION Y TITULACION	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.**

Elaboró: Angie Cardenas – Téc. PAR-I



Ibagué, 08-06-2023 14:25 PM

**Señor (a) (es):**

INVERSIONES ROCKY POINT SAS

Email: [aramosr@elementia.com](mailto:aramosr@elementia.com)

Teléfono: 7306900

Celular: 0

Dirección: AUTOPISTA SUR KM 1 VIA SILVANIA

País: COLOMBIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: SIBATE

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VCT No. 001797 del 18 de diciembre de 2020.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0907-73**, se ha proferido **Resolución VCT No. 001797 del 18 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESITIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DEL LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0907-73"**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contra-seña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [mesadeayudaanna@anm.gov.co](mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co)

**Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) , en el botón Contáctenos (Radicación web).**

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

¡Gracias!



Cordialmente,



GASTON IVAN OSPINA MARIN  
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Ibagué

**Anexos:** Seix "6" folios.

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

**Revisó:** Gaston Ivan Ospina Marin, Coordinador (E) PAR Ibagué.

**Fecha de elaboración:** 08-06-2023 11:52 AM .

**Número de radicado que responde:**

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Archivado en:** Expediente 0907-73

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 001797 DE

( 18 DICIEMBRE 2020 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESITIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DEL LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0907-73”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 493 del 10 de noviembre de 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

A través de **Resolución No. 0486 del 10 de diciembre de 1998** la división Regional del Ministerio de Minas, otorgó licencia de exploración al señor **LUIS ADOLFO ACOSTA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.217.645** para la exploración técnica de Mármol en el municipio de **VALLE DE SAN JUAN**, en una extensión de 96 hectáreas y 9800 m<sup>2</sup>, licencia de exploración que fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 3 de septiembre de 2003. (Folios 18R-20R)

Por medio de **Resolución No. 055 del 05 de enero de 2002**, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA — MINERCOL** - Modifica el artículo primero de la **Resolución No. 0486** del 10 de diciembre de 1998, en el sentido de cambiar la alinderación, la cual fue inscrita en el registro Minero Nacional el 3 de septiembre de 2003. (Folios 25R -27R)

Por **Resolución No. 013 del 23 de junio de 2004** se perfeccionó la cesión de la licencia de exploración **0907-73**, de la cesión de derechos mineros en un 100% presentado el 15 de enero de 2004 por el señor **LUIS ADOLFO ACOSTA GALEANO** a favor del señor **RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.833; la cual fue inscrita en el registro Minero Nacional el 17 de agosto de 2004. (Folios 49R-50V)

Mediante **Resolución No. 005 del 05 de enero de 2005**, adicionada por la Resolución No. 617 del 22 de mayo de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA — INGEOMINAS**- otorgó al señor **RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.833, la Licencia de Explotación No. **0907-73** para la explotación de un yacimiento de MARMOL, con un área de 56 hectáreas y 390 metros cuadrados, ubicado en Jurisdicción del Municipio de **VALLE DE SAN JUAN** en el Departamento de **TOLIMA**, por el término de diez (10) años contados a partir del 20 de agosto de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 64-66 y 72-73).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESITIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DEL LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0907-73”**

A través de la **Resolución No. GTRI 339** del 08 de diciembre de 2008, modificada por la **Resolución No. 089** del 13 de marzo de 2009, se modificó la **Resolución No. 005** del 05 de enero de 2005 en el sentido de corregir un error formal de transcripción de las coordenadas propias del área de la Licencia de Explotación No. **0907-73**. Estos actos administrativos fueron inscritos en el Registro Minero Nacional el 20 de agosto de 2009, razón por la cual, actualmente registra una diferencia entre las áreas que figuran en el acto administrativo de otorgamiento y en el sistema del Catastro Minero Colombiano. (Folios 120-122 y 133-134)

Por **Resolución GTRI No. 289** del 21 de septiembre de 2009, se perfeccionó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que le corresponden al señor **RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.518.833**, dentro de la Licencia de Explotación No. **0907-73**, a favor de la sociedad **INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S.**, con NIT **900269105-5**, esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de octubre de 2009. (Folios 176-178).

Por **Resolución GTRI No. 00907** del **15 de marzo de 2016**, rechazó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que le corresponden a la sociedad **INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S.**, con NIT 900.269.105-5, a favor del señor **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.833, dentro de la Licencia de Explotación No. **0907-73**. (Folios 384R-385R).

Por **Resolución GTRI No. 03437** del **13 de octubre de 2016**, rechazó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que le corresponden a la sociedad **INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S.**, con NIT 900.269.105-5, a favor del señor **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.833, dentro de la Licencia de Explotación No. **0907-73**. (Folios 429R-430R). Confirmada mediante Resolución 00275 de 20 de marzo de 2018, notificada por edicto N° 033 el cual fue desfijado el 26 de septiembre de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día 27 de septiembre de 2018. (Expediente minero)

Con escrito radicado No. **20169010034182** del **01 de noviembre de 2016**, la sociedad **INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S.**, con NIT **900.269.105-5**, solicita la prórroga de la licencia de explotación N° **0907-73**, por diez años y se anexó actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. (Folios 443R-444R).

Por medio del radicado No. **20179010006872** del **31 de marzo de 2017**, el señor **MAURICIO ROMAN LIRA**, identificado con cédula de extranjería No **473.563** en calidad de representante legal de la sociedad **INVERIONES ROCKY POINT S.A.S.** identificada con NIT. **900.269.105-5**, titular minero de licencia No. **0907-73**, presentó aviso de cesión total de derechos y obligaciones del título minero a favor del señor **RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.518.833. (Folio 492).

Mediante **Auto N°000339** del **10 de abril de 2017** (notificado por estado jurídico N° 12 del 12 de abril de 2017), se requirió a la sociedad titular para que presentara el contrato de cesión de derechos, los documentos que acreditaran la capacidad legal, y soportes dela capacidad económica del señor **RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA**.

Por medio del radicado No. **20179010013292** del **02 de junio de 2017**, el señor **RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA**, presentó contrato de cesión de derechos mineros de la licencia No. 0907-73, entre la sociedad **INVERIONES ROCKYPOINT S.A.S.**, y el señor **RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA**. (Folio 531).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESITIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DEL LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0907-73”**

Mediante concepto técnico *"PRORROGA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION Y ACLARACION EN EL VALOR DE AREA"* de fecha **20 de diciembre de 2017**, el grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros de la vicepresidencia de contratación y titulación minera concluyó, que existe una diferencia en el valor de área entre la otorgada y la reportada en el certificado de registro minero, la cual aparece 56,0145 hectáreas y debe ser 56,0390 hectáreas, por lo cual se recomendó a la parte jurídica del grupo la vicepresidencia de contratación y titulación minera, ordenar mediante acto administrativo a la gerencia de catastro y registro minero de la agencia nacional de minería, la corrección y las correspondientes modificaciones de la descripción del punto de arcifinio, el valor del área y la alinderación del certificado de registro minero, por las reportadas en el presente concepto. (Folios 605-608).

Por medio de la **Resolución VCT N° 0000630 del 29 de junio de 2018**, entre otras cosas, se prorrogó el plazo de la licencia de explotación N° **0907-73**, hasta el 19 de agosto de 2029.

Con escrito radicado No. **20199010353442 del 22 de mayo de 2019**, el señor **JHONNY DE JESUS CASTRO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.780.001**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S.**, con NIT **900269105-5**, solicita la prórroga de la licencia de explotación N° **0907-73**. (Expediente Digital).

Con radicado No. **20201000614472 del 28 de julio de 2020**, el representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S.**, con NIT **900269105-5**, allegó aviso de cesión, junto con el documento de negociación de la cesión de derechos, los estados financieros, el RUT, la declaración de renta y complementarios, el certificado de matrícula mercantil de persona natural, del cesionario. (Expediente Digital).

A través **AUTO GEMTM No.255 del 04 de noviembre del 2020**, por el cual se efectúa un requerimiento dentro de La Licencia De Explotación No. **0907-73**, así:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO. -REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S.**, identificada con NIT **900.269.105-5**, en su condición de titular de la licencia No. **0907-73**, para que dentro del término perentorio de **UN (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por medio de los radicados No. **20179010006872 del 31 de marzo de 2017** y **20179010013292 del 02 de junio de 2017** que atiende el requerimiento efectuado mediante Auto N°**000339 del 10 de abril de 2017** (notificado por estado jurídico N° **12 del 12 de abril de 2017**);y reiterada mediante radicado No. **20201000614472 del 3 de agosto de 2020.**, los siguientes documentos:*

**1) Allegue la autorización de la Asamblea General de Accionistas mediante la cual se autorice la cesión de derechos de la Licencia de Explotación **0907-73**.**

**2) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.**

*Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el monto de la inversión que ASUMIRÁ el señor **RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.518.833**, para desarrollar el proyecto minero contenido en de la licencia de explotación No. **0907-73**, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. **352 del 4 de julio de 2018**. (...)*

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Una vez revisado en su integridad los expediente de la Licencia De Explotación N° **0907-73**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación evidencia que se encuentra pendiente por resolver una solicitud de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponde de la sociedad **INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S.**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **0907-73**, a favor del señor **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA** solicitada con los radicados No **20179010006872 del 31 de marzo de 2017** y **20179010013292 del 02 de**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESITIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DEL LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0907-73”**

junio de 2017 que atiende el requerimiento efectuado mediante Auto N°000339 del 10 de abril de 2017 (notificado por estado jurídico N° 12 del 12 de abril de 2017); y reiterada mediante radicado No. 20201000614472 del 3 de agosto de 2020.

Sea lo primero indicar que por medio de Auto GEMTM No. 000255 del 04 de noviembre del 2020 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación requirió a la sociedad **INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S.**, identificada con NIT **900.269.105-5**, titular de la Licencia De Explotación N° **0907-73**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir de la notificación, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada por medio de los radicados No. 20179010006872 del 31 de marzo de 2017 y 20179010013292 del 02 de junio de 2017 que atiende el requerimiento efectuado mediante Auto N°000339 del 10 de abril de 2017 (notificado por estado jurídico N° 12 del 12 de abril de 2017); y reiterada mediante radicado No. 20201000614472 del 3 de agosto de 2020, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue los siguientes documentos:

“(…)

- 1) Documento que demuestre la imposibilidad temporal o definitiva del representante legal principal para actuar dentro de la cesión de derechos.
- 2) Allegue la autorización de la Asamblea mediante la cual se autorice la cesión de derechos de la Licencia de Explotación 0907-73.
- 3) RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.
- 4) Manifestación clara y expresa en la que informe cual será el monto de la inversión que ASUMIRÁ el señor **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.518.833**, para desarrollar el proyecto minero contenido en de la licencia de explotación No. **0907-73**, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.(…)”

Como se evidencia 13 de noviembre de 2020, el auto fue notificado por **ESTADO No. 081**, por tal razón el término para allegar el memorial que manifiesta la voluntad de desistir o de continuar con el trámite, terminó el 14 de diciembre de 2020, sin que se hubiese radicado dicho documento.

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001<sup>1</sup>, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

“(…) **ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*

**ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.** El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(…)

---

<sup>1</sup> “Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicaran las del Código de Procedimiento Civil.”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DEL LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0907-73”**

*Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)*

En consecuencia, es claro que no se cumplió el requerimiento realizado por esta Entidad, dentro del plazo concedido para ello y con base en esta razón, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación debe decretar el desistimiento del trámite, ya que se configura lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015:

*“Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado,** que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, **sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**". (Subrayado y negrillas fuera del texto)

En razón de lo anterior, se considera procedente decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentada por la sociedad **INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S.**, identificada con NIT 900.269.105-5, a favor del señor **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**, por medio de los radicados No. 20179010006872 del 31 de marzo de 2017 y 20179010013292 del 02 de junio de 2017; y reiterada mediante radicado No. 20201000614472 del 3 de agosto de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio que la solicitud de cesión de derechos, sea presentada nuevamente ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno de la Coordinación del Grupo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión de derechos de la Licencia De Explotación N° **0907-73**, presentada por la sociedad **INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S.**, identificada con NIT 900.269.105-5, a favor del señor **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA** por medio de los radicados No. 20179010006872 del 31 de marzo de 2017 y 20179010013292 del 02 de junio de 2017 y reiterada mediante radicado No. 20201000614472 del 3 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESITIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DEL LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0907-73”**

**ARTICULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES ROCKY POINT S.A.S.**, identificada con NIT **900269105-5**, titular de la Licencia De Explotación N° **0907-73**, por conducto de su representante legal y/ o quien haga sus veces, y al señor **RAFAEL HERNAN LARA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.518.833**, en su calidad de tercero interesado; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Andrés Felipe Díaz Forero / GEMTM – VCT.  
Revisó: Olga Lucia Carballo Hurtado / GEMTM – VCT.

Cordialmente,

*Gaston Ospina*  
GASTON IVAN OSPINA MARIN  
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Seix "6" folios.  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial - PAR Ibagué.  
Revisó: Gaston Ivan Ospina Marin, Coordinador (E) PAR Ibagué.  
Fecha de elaboración: 08-06-2023 11:52 AM  
Número de radicado que responde:  
Tipo de respuesta: "Informativo".  
Archivado en: Expediente 0907-73

DEVOLUCION

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.937-9

México: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO. IBAGUE Fecha Pre-Admisión: 14/06/2023 11:02:55

Orden de Servicio: 16209691 RA429484782C0

Valores Destinatario Emitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR IBAGUE	Causal Devoluciones:	
	Dirección: CARRERA 8 NO. 19-31 NIT/C.T.: 900500018	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Referencia: IBA-20239010481651 Teléfono: 2638900 - 2611678 Código Postal: 730001291	NE No existe	N1 N2 No contactado	
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444590	NR No reclamado	FA Fallecido	
Nombre/ Razón Social: INVERSIONES ROCKY POINT SAS	DE Desconocido	FM Apartado Clausurado	
Dirección: AUTOPISTA SUR KM 1 VIA SILVANIA	DE Dirección errada		
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1000015	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Ciudad: SIBATE Depto: CUNDINAMARCA	C.C. Tel: Hora:		
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	Fecha de entrega: 13/7/23	
Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente: <i>liste como</i>	Distribuidor:	
Peso Facturado(grams): 200		C.C.	
Valor Declarado: \$0		Gestión de entrega:	
Valor Flete: \$8.400		Ter 3to	
Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$8.400 COP		

44445901000015RA429484782C0

Principal Bogotá D.C. Colombia (línea) 25 6 8 16. A.S. Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional (0800) 870 / tel. contacto (57) 4722000

El usuario debe aceptar responsabilidad por todo contenido del correo que se encuentre publicado en la página web 472.com.co sus datos personales, para poder la entrega del correo. Para cualquier aclaración: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN <<4-72>> Correo y mucho más

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Fecha 2: 13 7 23 R D

Nombre del distribuidor: *Jose Diaz*

C.C.:

Centro de distribución:

Observaciones: *liste como p. 1*

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-  
Teléfono Conmutador: (571) 220